

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0195-2013
(de 26 de diciembre de 2013)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 37 de 1995 de 25 de agosto de 1995;

Que **BANCO BAC DE PANAMA, S.A. (antes BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.)** es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 99364, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada, en su momento, mediante Resolución CBN No. 2- 83 de 7 de enero de 1983, de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** y **BANCO BAC DE PANAMÁ, S.A. (antes BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.)** entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir oficinas y personal de manera definitiva, específicamente las áreas de auditoría, riesgo integral, administración, tesorería, cobros, crédito corporativo, crédito consumo, recursos humanos, cumplimiento y legal, comunicación y medios, *lean process*, innovación y desarrollo, operaciones, canales de distribución y tecnología, así como su logo e imagen corporativa, excluyendo aquéllas relacionadas al área de atención al público;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva es sin perjuicio de que cada entidad bancaria cuente con una estructura, organización y controles independientes que garanticen un gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, que dos Bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo Grupo Económico, compartan oficinas y/ o personal;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir personal entre **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** y **BANCO BAC DE PANAMÁ, S.A. (antes BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.)** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, Numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No.7-2010, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** y **BANCO BAC DE PANAMÁ, S.A. (antes BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.)**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de manera definitiva a **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** y **BANCO BAC DE PANAMÁ, S.A. (antes BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.)**, para compartir oficinas y personal, específicamente las áreas mencionadas anteriormente, así como su logo e imagen corporativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización no incluye las áreas y personal de atención al público, tal como lo dispone el Artículo 2, Literal C del Acuerdo 7-2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal I, Numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Alberto Vásquez

/ps